

Dec. No. 57-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno en la Sección La Caleta, del Distrito Nacional, para la ejecución del proyecto de iluminación del área circundante del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 57-09

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia dotar de una excelente iluminación al Aeropuerto Internacional Dr. José Francisco Peña Gómez, para su desarrollo y así garantizar la seguridad nacional e internacional;

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés y suma urgencia en iniciar los trabajos para el proyecto de iluminación del área circundante de dicho Aeropuerto Internacional;

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de propiedad privada.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno, con un área superficial de 7,916.07 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de las Parcelas Nos.503 y 485 del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, Sección La Caleta;

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de conformidad con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo y de inmediato los trabajos necesarios señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700, del año 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, y a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia 146 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 58-09 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones de Majagual y Gran Estero, del municipio de Sánchez, provincia de Samaná, para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 58-09

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico (BTA), segunda etapa, concesión vial Santo Domingo-Samaná.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico (BTA) en su segunda etapa, contribuirá al turismo y al desarrollo económico de la zona en que se ejecuta, convirtiéndola en la principal obra a ejecutar dentro de la provincia de Samaná;

CONSIDERANDO: Que a los fines de que el mismo se haga realidad, es necesario la utilización de terrenos ubicados dentro del ámbito de las Parcelas N^{os}. 304 del D.C.6; 9A, del D.C.59.2; 9B, del D.C. 59.2; y 9D, del D.C. 59.2, área donde se construirá el Tramo E del citado proyecto;